



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



ORDENANZA TRIBUTARIA

N°013/2023

**MUNICIPALIDAD DE
OBLIGADO**

EJERCICIO FISCAL 2024.



INDICE

TITULO	PAG.
ORDENANZA N°013/2023	04
TITULO PRIMERO	06
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES	06
CAPITULO 1	07
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO	07
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDIOS	21
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS.....	22
CAPITULO 4	24
DEL IMPUESTO ADICIONAL DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL	24
CAPITULO 5	45
DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS	45
CAPITULO 6	52
DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION	52
CAPITULO 7	58
IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA	58
CAPITULO 8	61
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAICES	61
CAPITULO 9	67
DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO	67
CAPITULO 10	70
IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS ...	70
CAPITULO 11	73
IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	73



Catalina Olmedo
Secretaria General



GIL A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



TITULO	PAG.
CAPITULO 12	79
DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR (BINGOS, JUEGOS ELECTRONICOS, TRIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS) ...	79
CAPITULO 13	82
IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITOS	82
CAPITULO 14	83
DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD	83
CAPITULO 15	87
DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES	87
CAPITULO 16	89
DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS	89
TITULO SEGUNDO	91
DE LAS TASAS MUNICIPALES	91
CAPITULO 1	93
DE LAS TASA DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.....	93
Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA	93
CAPITULO 2	96
DE LA TASA DE CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS.....	96
CAPITULO 3	97
DE LAS TASAS POR CONTRATACION E INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS .	97
CAPITULO 4	99
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD	99
CAPITULO 5	101
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO	101
CAPITULO 6	102
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCION	102

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]
Secretaria Junta Municipal



[Signature]
Dra. Carolina Olmedo
Secretaria

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA MUNICIPAL
[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

ORDENANZA N°013/2023

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semirko Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





TITULO	PAG.
CAPITULO 7	104
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE INSTALACIONES	104
CAPITULO 8	104
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE AUTOVEHICULOS	104
CAPITULO 9	105
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES	105
CAPITULO 10	107
DE LA TASA AMBIENTAL	107
TITULO TERCERO	108
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	108
CAPITULO 1	108
DE LA CONTRIBUCION POR OBRA PUBLICA	108
CAPITULO 2	109
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES	109
CAPITULO 3	110
DE LA PAVIMENTACION DE CALLES Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS COMPLEMENTARIAS	110
CAPITULO 4	110
DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VIAS DE TRANSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS	110
CAPITULO 5	110
DE LA CONTRIBUCION INMOBILIARIA OBLIGATORIA	110
TITULO CUARTO	112
DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES	112
TITULO 5	121
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN EN GENERAL	121

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Carolina Olmedo
Secretaría Junta Municipal




Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General




Gil A. Amarilla
Intendente Municipal




Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





ORDENANZA N°013 / 2023 (CERO TRECE/DOS MIL VEINTITRES)

POR LA CUAL SE TRANSCRIBEN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL PROCESO RECAUDATORIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Tributaria elaborado por la Intendencia Municipal de Obligado, que fuera sometido a la consideración de esta Junta Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Intendente Municipal, invocando la norma del artículo 51, inciso f), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y manifestando la necesidad de contar con una política tributaria municipal actualizada y ajustada al marco legal vigente y aplicable dispuesto por la precitada Ley Orgánica Municipal y por la Ley N° 620/1976 y su modificatoria Ley N° 135/1991, propone y somete a la consideración de esta Junta Municipal los montos de las tasas, impuestos y patentes municipales, a ser percibidos de los contribuyentes en el ejercicio 2.024.

Que, para la preparación de este documento se ha hecho un estudio exhaustivo de cada uno de los rubros, y de la situación de recaudación en todos los casos, habiendo sido producto del análisis acabado de todas las disposiciones legales vigentes.

Que, este documento obedece exclusivamente a la necesidad de realizar una gestión tributaria efectiva, que permita optimizar la recaudación de los recursos tributarios y no tributarios establecidos en la Ley N° 3.966/2010



Shgg. Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Samir Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



“Orgánica Municipal”, así como en la Ley N° 620/1976 y su modificatoria parcial Ley N° 135/1991, y que ello se refleje en la ejecución de más obras, en el otorgamiento de más y mejores servicios al ciudadano del municipio de Obligado; y para hacer frente a transferencias de apoyo a varios sectores de la población involucrados tanto en la parte productiva, como en los sectores de salud, educación, cultura, juventud, y deportes.

Que, el aludido Proyecto de Ordenanza Tributaria presentado por el Intendente Municipal fue remitido a las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto de esta Junta Municipal, cuyos concejales miembros han estudiado, considerado y dictaminado favorablemente la aprobación de la ordenanza en cuestión.

Que, el artículo 15, inciso c), de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en concordancia con la norma del artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República del Paraguay, establece la potestad de la municipalidad para establecer y regular el monto de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados.

Que, el artículo 36, inciso h), de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal” le atribuye a la Junta Municipal la facultad de sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley, debiendo, asimismo, establecer disposiciones para el régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos.

Por tanto y a mérito de lo expuesto. –

LA JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Artículo 1°.- Regláméntese el régimen tributario y de los demás recursos para el ejercicio 2.023 de la Municipalidad de Obligado, establecido en las Leyes N° 620/1976, N° 135/1991, N° 3.966/2010, y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta ordenanza,



Log. Carolina Olmedo
Secretaria General



G. Amarilla
Intendente Municipal



St. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del Paraguay, y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 2º.- “Impuestos Municipales (Ley N° 3.966/2010, Art. 152). Son impuestos de fuente municipal, los siguientes:

- a) impuesto inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional;
- b) impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones;
- c) patente comercial, industrial y profesional;
- d) patentes de rodados;
- e) a la construcción;
- f) al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria;
- g) a la transferencia de dominio de bienes raíces;
- h) edilicio;
- i) de registro de marcas de ganado;
- j) de transferencia y faenamiento de ganado;
- k) al transporte público de pasajeros;
- l) a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y de azar;
- m) a las rifas y sorteos;
- n) a las operaciones de crédito;
- ñ) a la publicidad y propaganda;
- o) Sellados y estampillas municipales;
- p) de cementerios;
- q) a los propietarios de animales; y,
- r) los demás creados por ley.





CAPÍTULO 1

DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º.- "Hecho Imponible (Ley 125/91, Art. 54). Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional".

REGLAMENTACIÓN:

1) Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Obligado.

2) Anualidad:

El Impuesto Inmobiliario es anual y debe ser pagado por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación tributaria con la Municipalidad de OBLIGADO, excepto en los casos en que la ley autoriza la rectificación de liquidaciones de impuestos ya percibidos en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas anteriormente, o por estar basada la liquidación en omisiones, falsedades o en errores de hecho o de derecho. Las liquidaciones rectificativas podrán ser realizadas en beneficio o en contra de los contribuyentes del impuesto inmobiliario. La Municipalidad de OBLIGADO podrá contra liquidar, de oficio o a pedido del contribuyente, el impuesto inmobiliario liquidado y pagado con error. Las contra liquidaciones sólo podrán ser realizadas antes del cumplimiento del término de prescripción para el cobro del tributo establecido en el artículo 173 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Artículo 4º.- "Contribuyentes (Ley 125/91 Art. 55). Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Nancy Casado Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL
[Firma]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA
[Firma]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes. La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Desmembramiento de dominio:

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien municipal, sin que medie contrato alguno.

2. Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

Artículo 5º.- “Nacimiento de la obligación Tributaria (Ley 125/91 Art. 56).
La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Nacimiento de la obligación tributaria:

Teniendo en cuenta que el hecho imponible de este impuesto se configura el 1 de enero de cada año, será contribuyente del mismo y, por tanto, sujeto obligado a su pago, la persona que fuere propietaria o usufructuaria del inmueble a partir de la antedicha fecha del año al que corresponde el impuesto generado.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Stacey Casado Sosa
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL
[Firma]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
INTENDENCIA
[Firma]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
St. Semirio Lang Benkerstein
Presidente Junta Municipal



Artículo 6°.- Exenciones (Ley 125/91 Art. 57). Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.

c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.

d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.

e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

f) Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.

g) Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".

h) Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

St. Servido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





i) Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural –actual INDERT– y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.

j) Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que ésta establezca”.

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de documentos:

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad de Obligado los documentos justificativos del caso.

2) Exoneraciones de inmuebles de uso mixto:

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el artículo de la ley que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto, que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

3) Interpretación de las normas que otorgan exenciones:

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar con carácter restrictivo y teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Mónica y Carolina Sosa Ochoa
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL
[Firma]
Dña. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTEREJECUTIVO
[Firma]
Gil A. Amarilla
Interejecutivo Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



4) Exoneraciones para inmuebles de propiedad del Estado y de la municipalidad:

Teniendo en cuenta que la exoneración establecida en el inciso a) del artículo que se reglamenta no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios, la Municipalidad de Obligado cobrará el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles de propiedad de la ANDE, COPACO, y demás empresas públicas mixtas.

5) Limitación de las exoneraciones:

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas y que son utilizados por los sujetos beneficiarios de la exoneración.

Artículo 7º.- "Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20º Inc. f) y Ley Nº 217/93, Art. 1º) Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1º de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.

REGLAMENTACIÓN:

1. Límite máximo establecido para el ejercicio correspondiente al año 2024:

Para el año en curso, el límite máximo del valor fiscal inmobiliario que puede ser objeto de la exoneración dispuesta por la ley es de Gs.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
INTENDENCIA

G.A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Sr. Semkio Lang Benkerst
Presidente Junta Municipal



100.000.000(Guaraníes cien millones). Cuando el valor fiscal del año en curso correspondiente al inmueble de propiedad del veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco superare la dicha suma, el impuesto inmobiliario y/o sus adicionales deberán ser pagados por la suma del excedente.

2. Documentos a presentar:

- Nota dirigida al Intendente por el cual solicita la exoneración;
- Copia autenticada del título de propiedad;
- Certificado de vida y residencia;
- En caso de viuda, presenta copia autenticada del certificado de matrimonio

Artículo 8°.- Exoneración Tributaria para Inmuebles con Edificaciones Catalogadas como Patrimonio Histórico (Ley N° 3.966/2010, Art. 174).

Los inmuebles que posean edificaciones catalogadas y declaradas por la autoridad competente como patrimonio histórico nacional o municipal, estarán exonerados del pago de impuestos municipales”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Autoridades competentes para catalogar y declarar que los inmuebles deben integrar el patrimonio histórico nacional o municipal

A los efectos de solicitar y obtener la exoneración dispuesta en el artículo legal que se reglamenta, el propietario del inmueble deberá obtener la pertinente declaración de la Secretaria Nacional de Cultura, en caso que el inmueble sea considerado como del patrimonio histórico nacional, o de la Junta Municipal, cuando el inmueble sea considerado como del patrimonio municipal.

Artículo 9°.-Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades (Ley N° 3.966/2010, Art. 157). Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse

JUNTA MUNICIPAL

OBLIGADO
SECRETARÍA

[Signature]
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Signature]
Gn A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL

OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Sr. Semirko Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de otorgamiento de las exenciones parciales:

En caso de sobrevenir alguna calamidad que pudiere motivar la aplicación de esta exención parcial que aquí se reglamenta, la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal el pedido de reducción con el porcentaje correspondiente que deberá ser debidamente justificado, quedando a cargo de la Junta Municipal la aprobación, mediante ordenanza, de la reducción solicitada, así como del porcentaje propuesto por la Intendencia Municipal.

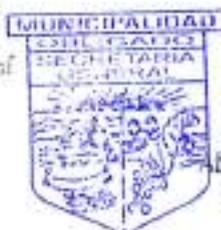
Artículo 10°.-Base Imponible del Impuesto Inmobiliario (Ley N° 5513/2015, Art. 1). La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.

Se considerarán "inmuebles" urbanos aquellos que están comprendidos dentro de la zona urbana de los municipios; e inmuebles rurales aquellos que se encuentren fuera de dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

Con relación a los inmuebles urbanos, que fuesen incorporados como tales al Registro Catastral, el Servicio Nacional de Catastro deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

En el régimen de propiedad horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, el valor inmobiliario se



Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



determinará de la manera precedente, estableciendo el valor de la tierra y de las mejoras y adjudicando a cada unidad inmobiliaria el valor del área propia y la parte proporcional del área común, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.

La unidad mínima de cálculo para los inmuebles urbanos será el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación y la zonificación geoeconómica definida por los municipios. El valor de las construcciones se determinará por metro cuadrado y se establecerán categorías de conformidad con su antigüedad y las características particulares de las construcciones.

El valor de la tierra en los inmuebles rurales se determinará teniendo en cuenta su ubicación en zonas que serán definidas, de acuerdo con la aptitud agrologica natural de los suelos y/o su costo de oportunidad. La unidad mínima de cálculo para determinar el valor de los inmuebles rurales será la hectárea. Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal.

REGLAMENTACIÓN:

1) Valuación Fiscal - Disposición Transitoria

Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomarán como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo por Decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 5513/2015 en concepto de Impuesto Inmobiliario en lo pertinente y aplicable al municipio de OBLIGADO.

En caso de que la valuación realizada por la municipalidad fuese mayor o menor a lo que corresponda, la diferencia en más o en menos será acreditada o debitada al contribuyente de que se trate.

Los valores fiscales establecidos guardarán relación directa con:

- a) La ubicación de los inmuebles dentro del municipio;
- b) La antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas;

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Dra. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
INTENDENCIA MUNICIPAL
[Signature]
GIL A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal